



SECRETARIAL.

San Andrés Isla, Dos (02) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Doy cuenta a la Señora Jueza presente proceso INVESTIGACION DE PATERNIDAD promovido por la DEFENSORA DE FAMILIAN DEL ICBF, a favor de los interés de la menor KEEVON DOMINGUEZ SWABIS, hijo de la señora KATHERINE ESTHER DOMINGUEZ, contra el señor HERIBERTO ANTONIO MONTEALEGRO CASTRO informándole que el día 25 de septiembre de 2020, mediante auto No.0160-20, se nombró al Dr. Juan Carlos Pomare, en calidad de curador Ad-litem del demandado señor Heriberto Montenegro Castro, Así mismo se le informo que el día 26 de mayo, se allego por parte del doctor Juan Carlos Pomare, memorial informado que no acepta el mismo por encontrarse en la causal de exclusión por haber entrado a ejercer un cargo público como Secretario de Gobierno del Departamento Archipiélago, por lo que adjunta copia del Decreto de nombramiento suscrito por el Gobernador encargado Julián Roberto Davis Lo paso al Despacho. Sirvase Usted Proveer.


ELKIN CAMARGO LLAMAS
Secretario.

San Andrés Isla, Dos (02) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

AUTO No. 0158-21

Visto el anterior informe de secretaria que antecede y verificado lo que en él se expone, se observa que el Dr. Juan Carlos Pomare mediante auto No. 0160-20 de fecha (25) de septiembre de 2020, fe nombrado de la lista de abogados que habitualmente ejercer la profesión elaborada por el Despacho, al Dr., Juan Carlos Pomare, a fin de que represente al demandado señor Heriberto Montenegro Castro, dentro del presente asunto como Curado Ad- Litem, cargo que a la luz del el inciso 2 del art. 49 del C.G.P. a su tenor literal establece "*El cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Siempre que el auxiliar designado no acepte el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento, se excuse de prestar el servicio, no concurra a la diligencia, no cumpla el encargo dentro del término otorgado, o incurra en causal de exclusión de la lista, será relevado inmediatamente*", y en el asunto de marras, el Dr. Juan Carlos Pomare, manifiesta su imposibilidad de aceptar el nombramiento Teniendo en cuenta que fue nombrado como Secretario de Despacho en la Gobernación Departamento Archipiélago de San Andres, Providencia y Santa Catalina Isla., razón por la cual, se encuentra imposibilitado para aceptar el nombramiento como Curadora Ad- Litem.

Por lo anterior, el Despacho, en consecuencia se relevará del cargo como Curadora Ad-Litem al Dr. Juan Carlos Pomare, y se nombra al Dr. JUSTIN JOSEP GORDON SMITH.

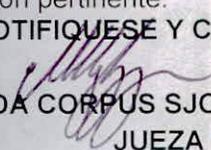
RESUELVE

PRIMERO: Relevar inmediatamente del cargo de Curadora Ad-Litem al Dr. JUAN CARLOS POMARE, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Nombrar de la lista de abogados que habitualmente ejerce la profesión elaborada por el Despacho al Doctor JUSTIN JOSEP GORDON SMITH, a fin de que represente al demandado HERIBERTO ANTONIO MONTEALEGRO CASTRO, dentro del presente proceso como Curador Ad-Litem; el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

SEGUNDO: Librese la comunicación pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ALDA CORPUS SJOGREEN
JUEZA